

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 96.

Secretaría.—Negociado 3.º

Asociaciones.

Habiendo observado este Gobierno que la mayor parte de las Asociaciones constituidas en esta provincia no cumplen con los preceptos de los artículos 10 y 11 de la ley que regula las mismas, dejando de remitir los Directores, fundadores ó Presidentes, á esta Superioridad, los documentos que son precisos para poder conocer el estado de su administración, he de prevenirles que estoy dispuesto á castigar con el máximum de la multa que determina el párrafo tercero del mencionado artículo de la ley á las Asociaciones que haciendo caso omiso de mis advertencias no den conocimiento por escrito á este Centro del nombramiento y elección de los individuos que ejerzan cargos de administración, gobierno ó representación, dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.
Igual castigo impondré á las Asociaciones que dejen de remitir anualmente un balance general de los ingresos y gastos ocurridos, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
Las Sociedades que recauden ó distribuyan fondos con destino al

socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, deben de formalizar semestralmente las cuentas de ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á los asociados y remitiendo un ejemplar de ellas á este Gobierno de provincia dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

Recomiendo muy eficazmente á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia hagan conocer el contenido de la presente circular á los Presidentes de todas las Sociedades existentes en sus respectivos términos municipales.

Palencia 1.º de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento formulado para la ejecución del Real decreto de 15 de Diciembre último estableciendo paradas de sementales en las Granjas Institutos de Agricultura de las regiones agrónomicas Central ó de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Leonesa, Galicia y Asturias, Navarra y Vascongadas y en cuantas vayan estando en condiciones de perfecto funcionamiento; y
Visto el informe emitido al mismo por la Junta Agronómica,
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer su aprobación y su inserción en la *Gaceta de Madrid* á continuación de esta Real orden para que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto.
De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 21 de Abril de 1906.
—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO para la ejecución del Real decreto de 15 de Diciembre de 1905 creando paradas de sementales.

CAPÍTULO PRIMERO.

OBJETO DE LAS PARADAS DE SEMENTALES Y CLASIFICACIÓN DE SUS SERVICIOS.

Artículo 1.º Las paradas de sementales que se establecen por Real decreto de 15 de Diciembre último, siendo Centros de investigación y consulta técnica, clasificarán sus servicios en las Secciones siguientes:

- 1.º Reproductores.
- 2.º Alimentación, producción y conservación de productos.

SECCIÓN DE REPRODUCTORES.

Art. 2.º Tiene esta Sección por objeto favorecer la mejora de la ganadería española, estableciendo un servicio de reproductores de las razas del país y extranjeras.

Art. 3.º Para conseguir dichos fines esta Sección está encargada:

- 1.º De las paradas fijas.
 - 2.º De las paradas movibles.
 - 3.º De la venta de reproductores.
 - 4.º De hacer experiencias de precocidad, cebo, mestizaje y cuantas se crean necesarias.
 - 5.º Organizar concursos anuales en las épocas oportunas.
 - 6.º Publicar Memorias de los trabajos llevados á cabo.
- Art. 4.º Para dar cumplimiento al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1905, el Director de la Granja Instituto de

Agricultura establecerá y distribuirá en las épocas oportunas un servicio de reproductores para cubrir el ganado de los particulares que lo soliciten, dentro de las condiciones que en cada caso y con la debida anticipación habrán de señalarse.

Art. 5.º Formarán parte de estas paradas:

- 1.º Ganado caballar.
- 2.º Idem vacuno.
- 3.º Idem lanar.
- 4.º Idem cabrío.
- 5.º Idem de cerda.

Existirán únicamente todos estos grupos en la parada de la Granja Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva, y en las restantes los que convengan según las necesidades de cada región.

Art. 6.º Los ganaderos que lo deseen solicitarán del Director de la Granja la autorización correspondiente para utilizar los servicios de la parada.

Art. 7.º El ganado que se lleve á cubrir debe cumplir los requisitos siguientes:

- 1.º Certificación en regla de sanidad.
- 2.º Indicar el fin económico que se trata de resolver.
- 3.º El Director de la Granja resolverá si debe procederse ó no á la cubrición del ganado presentado. En caso negativo, el Director, en oficio dirigido al ganadero, expone los motivos que hubiese tenido en cuenta para adoptar tal resolución.

Art. 8.º En las oficinas de las Granjas, en los boletines agrícolas regionales y en la prensa de las respectivas localidades se anunciarán los días, horas y reproductores disponibles de las diferentes razas que se dedican á este servicio.

Art. 9.º El servicio de sementales será siempre gratuito, siendo de cuenta de los ganaderos los gastos que originen los ganados que se lleven á cubrir.

Art. 10. Dadas las condiciones especiales de los ganados lanar y cabrío, no podrán exceder de 20 cabezas los lotes que presente para su cubrición cada ganadero.

Art. 11. El ganado que se indica en el artículo anterior permanecerá en el establecimiento el tiempo que se crea necesario, no pudiendo exceder de treinta días.

Art. 12. En ningún caso podrán dejarse sementales á los particulares para sacarlos fuera del establecimiento.

Art. 13. Con objeto de que puedan utilizar los servicios de los reproductores los ganaderos que se hallen alejados de las paradas establecidas, éstas recorrerán en las épocas apropiadas y con los reproductores que se juzguen convenientes las zonas más importantes de la región.

Art. 14. Con la debida anticipación se fijarán por el Director de la Granja los puntos en que hayan de establecerse las paradas móviles y tiempo de permanencia en cada zona.

Art. 15. Estará siempre á disposición de los particulares, y se publicará en los boletines agrícolas regionales, la relación detallada de los animales que por exceso de número ó por otras causas puedan venderse á los ganaderos.

Se clasificarán de la manera siguiente:

- 1.º Animales de destete sobrantes.
- 2.º Animales adultos sobrantes.
- 3.º Animales de desecho.

Art. 16. Para la compra de ganado se solicitará de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 17. Las experiencias de precocidad, cebo, mestizaje y cuantas se planteen deberán ser anotadas para deducir de ellas las consecuencias prácticas aplicables á cada caso.

Art. 18. Para la organización de los concursos á que hace referencia el art. 6.º del Real decreto estableciendo las paradas, el Ingeniero encargado formulará una Memoria determinando el alcance que ha de darse á los mismos y las bases y Reglamento para su ejecución. Este trabajo será remitido por el Director de la Granja respectiva, una vez informado, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su aprobación.

Art. 19. Las paradas llevarán registros de todos sus trabajos, y se publicarán todas aquellas experiencias que puedan ser de utilidad para la mejora de la ganadería en el *Boletín agrícola regional*.

Art. 20. Los Directores de las Granjas destinarán al servicio de las paradas las cantidades de granos y pajas necesarias para la alimentación del ganado, así como la exten-

sión superficial dedicada á pastos dentro de la finca.

SECCIÓN DE ALIMENTACIÓN, PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS.

Art. 21. Esta Sección tiene por objeto hacer cuantas experiencias sean posibles sobre alimentación racional del ganado.

Art. 22. Para conseguir estos fines se encargará esta Sección del estudio de las cuestiones siguientes:

- 1.ª De las paradas naturales.
- 2.ª De las temporales y artificiales.
- 3.ª Del cultivo y recolección de forrajes.
- 4.ª Alternativas forrajeras en cada región.
- 5.ª Hacer experiencias sobre el aprovechamiento de residuos industriales para la alimentación económica del ganado.
- 6.ª Estudios sobre racionamientos.
- 7.ª Henificación y conservación de plantas forrajeras.
- 8.ª Ensilaje.

CAPÍTULO II.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL.

Art. 23. El personal de las paradas de sementales será en la Granja Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva el siguiente: un Ingeniero, un Ayudante de los afectos á la misma y el subalterno que se asigne, y en las Granjas de las demás regiones, el que designe el Director de las mismas.

Art. 24. Corresponde al Ingeniero que se encargue de la parada:

- 1.º Manifestar al Director de la Granja las necesidades de este servicio, para que disponga lo más conveniente para el mejor régimen del mismo.
- 2.º Formular oportunamente el presupuesto anual de gastos é ingresos, si los hubiere, acompañado de una Memoria en la que se justifiquen las cantidades presupuestas. El trabajo en cuestión, informado por el Director de la Granja, será elevado á la Superioridad.
- 3.º Cuantos gastos originase la parada serán satisfechos por el Director de la Granja, con arreglo á las disposiciones vigentes de Contabilidad.

4.º El Director de la Granja destinará el personal subalterno afecto á la parada.

5.º El Ingeniero encargado de la misma formará un inventario de todo el material que tenga á su cargo.

6.º Informará también dicho Ingeniero todas las instancias que se eleven á la Superioridad por los particulares solicitando ganado como medio de mejora, bien entendido que dichas solicitudes y sus informes serán tramitados por los Directores de las Granjas.

7.º El Ingeniero de la parada expedirá certificados á los particulares que llevasen ganados á cubrir, haciendo constar las condiciones del reproductor que se haya empleado.

8.º Contestará igualmente dicho funcionario á cuantas consultas se le hicieren por los ganaderos, y redactará anualmente una Memoria detallada de cuantos trabajos haya realizado en la parada. Dicho trabajo, con el correspondiente informe del Director de la Granja, se someterá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para los fines que procedan.

CAPÍTULO III.

PARADA CENTRAL DE SEMENTALES.

Art. 25. En cumplimiento del Real decreto de 15 de Diciembre de 1905, la parada central de sementales de la Granja-Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva tendrá por objeto, independientemente de los demás trabajos asignados á las otras Granjas, la enseñanza y la experimentación.

Art. 26. Dicha enseñanza, en cuanto se refiere á los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, será dada por el Profesor encargado de la cátedra de Zootecnia en dicha Escuela, al cual dará todas las facilidades necesarias el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 27. Se destinarán al servicio de la parada de la Granja central todos los terrenos dedicados á pastos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, con inclusión de los afectos á la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, así como la extensión que fuese precisa para alfalfares, cultivo de plantas forrajeras y praderas permanentes.

CAPÍTULO IV.

ADQUISICIÓN DE SEMENTALES.

Art. 28. La adquisición de sementales se hará oyendo á los Directores de las Granjas-Institutos de Agricultura en que se establece este servicio, á fin de que se lleve á cada una el ganado que sea más á propósito para las necesidades de la región, satisfaciéndose su importe con cargo á la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto de este Ministerio.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 29. Con el fin de dar la mayor publicidad á este Reglamento, se imprimirá y repartirá profusamente entre los Ayuntamientos que comprendan las regiones en cuyas Granjas-Institutos de Agricultura se crea este servicio por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1905, para que cada Municipio determine los sitios y lugares donde pueda alojarse el ganado de las paradas móviles, y haga llegar el Alcalde á conocimiento de los vecinos que pueden utilizar los servicios de estas paradas en la época en que vayan á cada localidad.

Madrid 21 de Abril de 1906.—Aprobado.—Gasset.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE PALENCIA.

Curso de 1905 á 1906.—Enseñanza no oficial.

Anuncio.

Por el presente anuncio se convoca á las alumnas que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica á las asignaturas de los grados Elemental y Superior en el mes de Junio, debiendo las aspirantes solicitar sus exámenes en la primera quincena de Mayo, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según que nacieran antes ó después de 1.º de Enero de 1871, debidamente legalizada.

Si las aspirantes tuvieren estudios aprobados en otros establecimientos, harán la justificación de los mismos ante esta Escuela por medio de certificaciones oficiales que solicitarán de aquéllos con la anticipación necesaria.

Por el examen de ingreso abonarán 2'50 pesetas. Los derechos de matrícula se abonarán en papel de pagos al Estado y en metálico los derechos de examen y de formación de expediente.

Las instancias serán suscritas en esta Capital, extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos, su naturaleza, edad y por su orden las asignaturas de que solicitan examen.

Es requisito indispensable que las interesadas identifiquen su persona y firma con dos testigos, vecinos de esta Capital, provistos de cédula personal.

Palencia 28 de Abril de 1906.—La Secretaria, Lidia Santa Cruz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de minas.—Cánon de superficie.—Subasta.—Primero y único anuncio.

Cumplidos cuantos requisitos de-

terminan los artículos 22 y siguientes del reglamento de 28 de Marzo de 1900, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Octubre de 1903, esta Delegación ha acordado la enajenación en pública subasta de las minas que se expre-

san en la relación inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 25 del citado reglamento y con estricta sujeción á las condiciones que figuran en el pliego adjunto.

Relación de las minas que se subastan.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. — Pesetas Cts.	Cantidad en que se han capitalizado y se han de subastar. — Pesetas Cts.
320	1149	Doña Martina González.....	Velilla de Guardo.....	Teresa.....	16	96 >	3200 >
321	1163	La misma.....	Idem.....	Aumento á Teresa.....	21	126 >	4200 >
418	1461	Don Francisco Benito García.....	Barrio de San Pedro.....	Joaquina.....	12	48 >	1600 >
465	1608	Juan Maté García.....	Vañes.....	Isabelita.....	8	32 >	1066 67
563	1770	Elias Herrero.....	Triollo.....	Tercera Elisa.....	16	240 >	8000 >
569	1880	Francisco Muñoz.....	San Martín de los Herreros.	Caridad.....	69	1035 >	30500 >

Pliego de condiciones á que han de sujetarse las minas que se detallan en la precedente relación.

1.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Mayo, en el despacho que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia, asistiendo los Sres. Interventor, Jefe del distrito minero, y en su defecto el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado respectivo que actuará como Secretario; en el caso de no haber en ella licitadores se celebrará la segunda el día 21 de dicho mes, y de no haberlo tampoco en ésta tendrá lugar la tercera y última el día 26 del mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha

depositado en el Tesoro el 5 por 100 del importe por que la mina ó minas á cuya subasta se opte se haya capitalizado, ó hacer el depósito ante el Sr. Presidente en el acto de la apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, si las minas fueron adjudicadas, á cuenta del total á que asciende el remate, devolviéndose al interesado caso de no serle adjudicadas.

3.ª Puede optarse indistintamente á la subasta de una ó varias minas, pero depositando desde luego el 5 por 100 que corresponda á cada una de las que se opte.

4.ª Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la misma, no podrán hacer postura mientras no acrediten

hallarse solventes en sus compromisos.

5.ª Hasta el momento de verificarse la subasta el deudor por cánon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos y costas.

6.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, no se presentara éste dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, y en tal caso quedará á favor del Estado.

8.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo verificarán presentando el resguardo correspondiente ó certificado del mis-

mo, debiendo constar á continuación del expresado documento por medio de nota que firmará el depositante que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones.

9.ª El interesado á quien en la subasta se adjudique cualquiera mina, no podrá exigir otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente, ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vista pueda el Sr. Gobernador civil de la provincia expedir el precitado título á fin de que con él haga valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en esta oficina estuviese inscrita la mina adjudicada.

Palencia 28 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de de la fecha.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
116	D. Francisco Michelena.....	Quintanaluengos.	1	>	>	>	5 Abril 1906.
117	Germán Michelena.....	Idem.	>	1	>	>	> > >
118	Aquilino Gonzalo.....	Quintana de la Vega.	>	1	>	>	14 > >
119	Santiago Hernando.....	Castrillo de Don Juan.	>	1	>	>	> > >
120	Manuel González.....	Hérmedes.	>	1	>	>	> > >
121	Gregorio Abad.....	Idem.	>	1	>	>	> > >
122	Camilo Humber.....	Cervera.	>	1	>	>	> > >
123	Galo Merino.....	Quintanilla.	>	1	>	>	18 > >
124	Ceferino García.....	Osorno.	>	1	>	>	> > >
125	Balbino González.....	Villaeles.	>	>	>	1	> > >
126	Juan Rodríguez.....	Boadilla del Camino.	1	>	>	>	19 > >
127	Melecio Pérez.....	Idem.	1	>	>	>	> > >
128	Agustín San Martín.....	Olmos de Pisuega.	1	>	>	>	20 > >
129	Ponciano González.....	Quintana del Puente.	>	1	>	>	> > >
130	Domingo Hermoso.....	Villacidaler.	>	>	1	>	21 > >
131	Julian Ibáñez.....	Carrión.	>	>	>	1	23 > >
132	Modesto de Prado.....	Riveros.	>	1	>	>	24 > >
133	Cesáreo Muncio.....	Meneses.	>	1	>	>	26 > >
134	Mariano Antolin.....	Villatoquite.	>	1	>	>	27 > >
135	Emiliano Arenas.....	Aguilar.	>	1	>	>	> > >
136	Tomás Hermosa.....	Palencia.	1	>	>	>	> > >
137	Isaías Miguel.....	Piña de Campos.	1	>	>	>	28 > >
138	Eduardo Díez.....	Idem.	1	>	>	>	> > >
139	Eustasio Gómez.....	Castrillo de Villavega.	1	>	>	>	30 > >
140	El mismo.....	Idem.	>	>	>	1	> > >
141	Domingo Pérez.....	Idem.	1	>	>	>	> > >

Palencia 30 de Abril de 1906.—El Gobernador interino, Evasio Rodríguez Blanco.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se ha seguido en este Juzgado contra Rafael Puche Pérez, natural y vecino de Meneses de Campos, sobre estafa, se hace saber por medio de la presente al referido procesado que por auto de dieciocho de Enero último se declaró terminado el expresado sumario, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia provincial y nombre Abogado y Procurador, previniéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete veintisiete de Abril de mil novecientos seis.—El Actuario, Alfredo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Día 2.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Nemesio Galán y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha y el extracto de acuerdos tomados por el mismo en el mes de Febrero último á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Declarar definitiva la lista de electores en la de Compromisarios para la de Senadores de este término y que se exponga al público por el término legal.

Que se nombren peritos talladores para los actos de quintas á D. Juan Blanco y D. Isidro Pérez y para los reconocimientos facultativos al Médico titular D. Domingo del Río.

Que informe la Comisión respectiva acerca de la denuncia presentada por el Guarda Abdón Gil contra Odón Maudes sobre intrusión de terreno.

Entregar á Pedro Bravo 75 pesetas de los fondos del Pósito de esta Ciudad con la garantía del fiador Juan Francisco Salvador.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última y de los ingresos, gastos y estado de la Caja hasta el último día de Febrero.

Que se requiera á D. Eleuterio Pérez y D. Eugenio Pajares para que en el término de ocho días coloquen la bomba en el pozo del matadero y arreglen el pavimento.

Que se requiera á D. Santiago Illera, dueño del molino denominado de la Salceda, para que reponga la aleta ó arregle la alcantarilla de la Zapata y así evitar las filtraciones y con ello los daños de que se queja D. Nemesio Galán se hacen en una finca de su pertenencia.

En vista de corresponder el terreno plantado á la finca denominada la Treintena, quede la denuncia sin efecto.

Que se requiera á D. Odón Maudes por el terreno intrusado con perjuicio del camino, dejando las cosas en el ser y estado que antes tenían, con apercibimiento para que en lo sucesivo no ejecute hechos como el de que se trata.

Que se enajene la parcela de terreno existente inmediato á la huerta de la Limosna y propiedad de este Municipio, por no ser susceptible de producción.

Que se abonen á Paulino Aparicio 14 pesetas y 50 céntimos por los programas y sobres de la última feria, y á Nicolás Herrero 39 pesetas por la dirección de los obreros en el arreglo de las calles públicas.

Que se adquieran catorce metros cúbicos de tierra arcillosa para echarla en los centros de las calles.

Que se entreguen á un vecino de ésta 500 pesetas de los fondos del Pósito de esta Ciudad, admitiendo como bastante la hipoteca voluntaria que ofrece.

Que se signifique al Sr. Médico titular que no siendo en casos urgentes y muy necesarios, no haga uso de los específicos para la beneficencia, por no encontrarse el Municipio en estado de hacer gastos.

Día 16.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Señores Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se abonen á D. Eugenio Pajares sus derechos por los reconocimientos efectuados en los ganados mayores de esta localidad, por haberse denunciado la existencia de la enfermedad sarna.

Que las notas presentadas por Don Camilo Aragón se entreguen al maestro encargado de las obras de este Municipio Nicolás Herrero y formule proyecto de presupuesto para construir un paso ó puente para el molino de la Salceda y fincas de aquel punto.

Quedar enterados de la resolución del Sr. Gobernador civil confirmando el acuerdo de este Municipio contra recurso interpuesto por D. Patricio Gutiérrez como arrendatario del arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero público de esta Ciudad.

Que informen los Sres. Alcaldes del agua acerca de la solicitud presentada por los hortelanos y propietarios de fincas del término de Cestillos para declarar ribera aquel término desde el punto denominado la Porquera.

En vista del mal estado de la casa del Rastro que se rescinda el contrato y abone el arrendatario 50 pesetas por el tiempo que la ha habitado.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de y con asistencia de la mayoría de Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Comisionar al Concejal D. Nicanor Plaza para que el día 5 del próximo Abril concorra ante la Comisión mixta de Reclutamiento para el juicio de exenciones de los mozos de los tres reemplazos anteriores de esta Ciudad.

Conceder á D. Antonio Herrero Pérez el terreno que solicita para una sepultura á perpetuidad en el Cementerio Católico de esta Ciudad.

Que pase á la Comisión de Policía urbana para su informe la solicitud de D. Luís Tejerina en súplica se le ceda un pequeño terreno lindante á su casa de la calle de Santa Clara.

De conformidad con lo informado por los Sres. Alcaldes del agua, declarar ribera el cauce de Cestillos, por los reconocidos beneficios que los pagos regobal recibien.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del 6 de los que cursan, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 10 de Abril de 1906.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arija.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Eladio Diego González, Alcalde constitucional de esta villa de Osornillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, en vista de la comunicación recibida del Sr. Visitador de Cañadas y de la Asociación general de Ganaderos del Reino de esta provincia, acordó nombrar la Comisión para el deslinde de vías pecuarias locales, y que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 se anuncie por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que dicha operación dará principio el día 28 del actual, y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos á quienes pueda interesar en las operaciones del deslinde, se hace público por medio del presente, sin perjuicio de practicar las demás diligencias precisas.

Osornillo 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Eladio Diego.—El Secretario, Francisco Caballero. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Denunciadas por el Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar el día 17 de Mayo próximo y hora de las ocho de la mañana por

los límites que dividen esta jurisdicción con la de Itero de la Vega.

Teniendo en cuenta lo que determina el art. 101 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se cita por el presente anuncio á los interesados colindantes para que concurren á presenciar las operaciones á que se refiere y en su caso entablar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lantadilla 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Lucas García. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día 15 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja que justifiquen el pago de derechos reales y acreditado se hallan inscritas debidamente en el Registro de la propiedad, á fin de que surtan sus efectos en el apéndice al amillaramiento, en la inteligencia de que si carecen de tales requisitos se tendrán por no presentadas, devolviéndolas á los interesados.

Tabanera de Cerrato 28 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Prádanos.—P. S. M., Inocencio Castriellojo.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y de edificios y solares del próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de Mayo próximo relaciones de alta y baja debidamente reintegradas é inscritas en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho plazo no serán admitidas para expresados apéndices.

Herreruela 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Marcos Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan formar el apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el término no serán admitidas las variaciones por justas que sean.

Vergaño 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pablo Diez.—P. A. de la Junta, El Secretario, Benito Diez.